



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD N° 1087

ANT.: Solicitud N° AW003T0000015
Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Responde solicitud de información
pública.

Santiago,
22 JUN 2015

A: SR. FERNANDO MOLINA MATTA
DE: MIRELLA MARÍN
ENCARGADA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con fecha 19 de junio de 2015, fue recibido por esta Superintendencia su requerimiento de información pública, el que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, fue registrado con el Folio N° AW003T0000015, en el cual se expresa lo siguiente:

"FERNANDO MOLINA MATTA, en representación de CRIADEROS CHILE MINK LTDA., en adelante CRIADEROS CHILE MINK LTDA., ambos domiciliados para estos efectos en Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, comuna de Las Condes, en el procedimiento de medidas provisionales ordenadas en virtud de la Resolución Exenta N° 462, de 10 de junio de 2015, en adelante la "Resolución" al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente digo:

Que por este acto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, vengo en solicitar copia de todos los antecedentes que se tuvieron a la vista como fundamento de dicha Resolución, y en especial de los siguientes documentos:

1. Oficio N° 1076/2015, de fecha 9 de mayo de 2015, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud.
2. Memorandum N° 235/2015, de 7 de junio de 2015, de la División de Fiscalización ("DFZ") de la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Correo electrónico de 8 de junio de 2015 de la División de Sanción y Cumplimiento a la Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de la cual se realizaron observaciones a las medidas propuesta por la DFZ.

POR TANTO

RUEGO A UD., que, acceder a lo solicitado."

De acuerdo al texto transcrito, adjunto remito a Ud., la siguiente documentación:

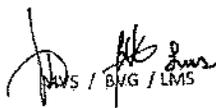
1. Ordinario N° 1076/2015, de 19/05/2015, que rola a fojas 3 y siguientes del expediente administrativo. Se hace presente que se entrega tarjado, en aquello que se refiere a conclusiones relacionadas con otros proyectos fiscalizados, y que no dicen relación con las conclusiones a las que llegó la Seremi de Salud en relación a las instalaciones del proyecto Chilemink.

2. Memorandum N° 235/2015, por medio del cual la División de Fiscalización de la SMA, solicita al Superintendente la adopción de medidas provisionales. Consta a fojas 1 y 2 del expediente administrativo.
3. Correo electrónico de 08/06/2015, por medio del cual, Fiscalía solicita observaciones a la División de Sanción y Cumplimiento. Consta a fojas 17 y 18 del expediente administrativo.
4. Correo electrónico de 09/06/2015 y su adjunto, que rola a fojas 19 del expediente administrativo, por medio del cual, la División de Sanción y Cumplimiento responde las observaciones a Fiscalía.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MIRELLA MARÍN
ENCARGADA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



AWS / BVG / LMS

Distribución:

- Fernando Molina Matta (fmolina1971@icloud.com).
- Paulina Sandoval (psandoval@cubillosevans.cl)

Adjunto:

- Carpeta comprimida con los documentos solicitados

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.



N° 032386

FORMULARIO DE DESCARGOS

289
18 MAY 2015

Yo, Pedro Gili Margats RUN N° 6.372.218-9

domiciliado en Astaburoaga 4151, Lo Espejo, Santiago

representante legal de Ciudaditas Chilamink Ltda.

propietario del establecimiento _____

ubicado en Camino Fundo Peces 2600 C, Mostaza L

viene a presentar sus descargos por acta levantada con fecha 18-5-2015 y al respecto

declaro lo siguiente: Respecto a cada uno de los puntos indicados presenté mis descargos.

1.- La situación fue un evento puntual y el área se encuentra actualmente limpia y en buenas condiciones. Ver anexo punto 1

2.- La situación fue un evento puntual debido a condiciones de la materia prima, el derrame se limpió y se puso tapa para prevenir futuros derrames. Ver anexo punto 2

3.- Si bien la planta cuenta con un programa de control de plagas se contrata un fumigación especial se adjunta certificado ver anexo punto 3.

4.- Se retiraron tarimas y se recuperó el agua del piso y se puso en estampas para posterior retiro por empresa autorizada. Ver anexo punto 4

5.- Corresponde a un error de armado tapa prensa, se corrigió el armado y se limpió el área. Ver anexo punto 5

6.- Se limpió el área y se reincorpora producto a la producción. Hacemos notar que la tarifa del Servicio Eléctrico de la Zona. Ver anexo punto 6

7.- En este punto se construyó un sistema de carpas (Covernall) que confina el área pero permite ser removido para limpieza.

8.- El Pozo y el desagüe funcionan dentro de la sala y se instalará Covernall tipo carpas (Covernall) para poder hacer limpieza.

Imp ZERO (72) 2217101 Rgua

9.- Se adjunta Certificado de lab. Independiente que cumple requisitos con ESSB. La empresa está haciendo arreglos para disponer al 20/6/15. Anexo Punto

Nombre representante: Pedro Gili Margats

Nombre propietario: _____



N° 032387

FORMULARIO DE DESCARGOS

Yo, Pedro Gil Margots RUN N° 6.372.218-9
domiciliado en Astaburoaga 9151, La Espina, Santiago
representante legal de Criaderos ChileminK Ltda
propietario del establecimiento _____

ubicado en Camino Fundo Pardo Pardo, Mostaza

viene a presentar sus descargos por acta levantada con fecha 15-5-2015 y al respecto

declaro lo siguiente: Respecto a cada uno de los puntos indicados presento mis descargos.

10.- Al momento de la visita el Puntillito estaba en mantención la mantención terminó se completó el techo de Res. Mel y se llevó el lecho con virutas, ver anexo punto 10.

11.- La inocuidad en el proceso parte del proceso se efectúa limpieza y se cubren adecuadas al área. Esta área se reformará completa con un proyecto que está en ejecución. Ver anexo punto 11

12.- Se contrató una fumigación para tratar especialmente esta área. Se adjunta certificado. Ver anexo punto 3

13.- El triturador se encuentra cerrado con tapas que permiten la ventilación porque es la forma de evitar la acumulación de H₂S el cual es Inodoro pero peligroso para las personas. En este punto la empresa espera cumplir con no producir impactos fuera de los límites y respetar una adecuada ventilación para minimizar riesgos.

14.- Igual que en el punto anterior se espera cumplir con no producir impactos fuera de los límites y respetar una adecuada ventilación para minimizar los riesgos de H₂S.

Imp. ZERO (72) 2217191 Rqua

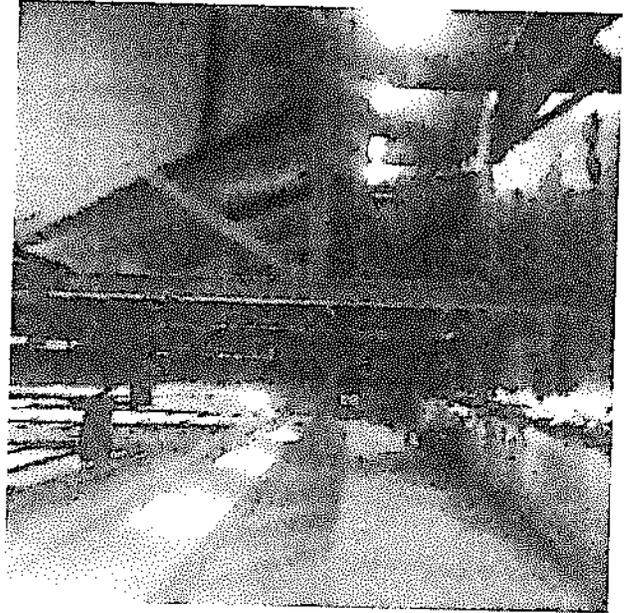
Nombre representante: Pedro Gil Margots Nombre propietario: _____

Anexo Formulario de Descargos

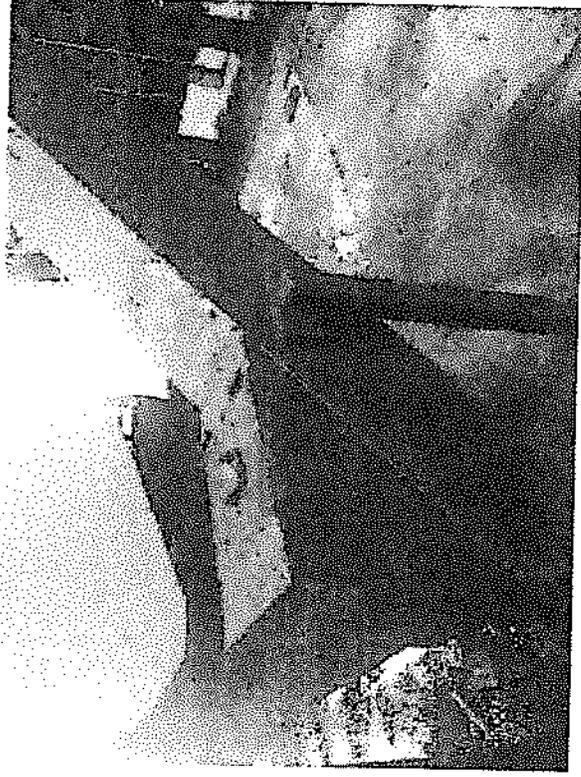
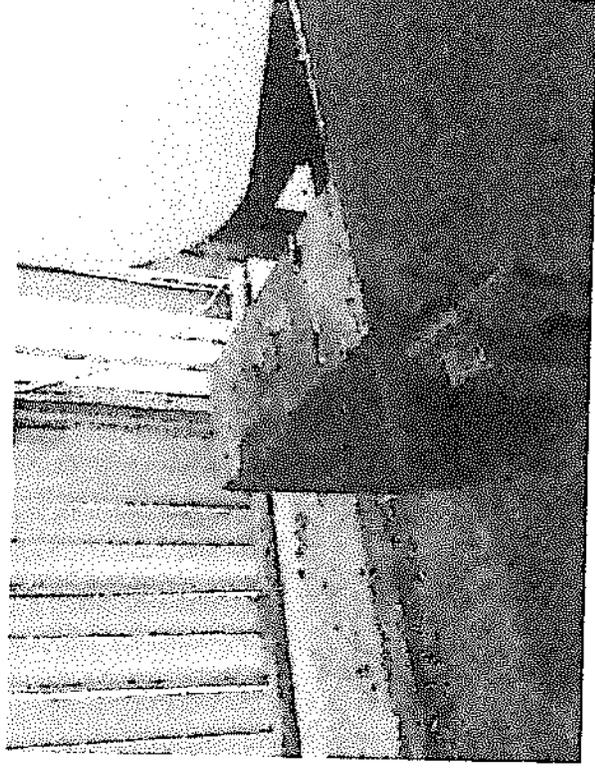
Criaderos Chilemink Ltda.

Actas 032386 y 032387 del 13 de Mayo de 2015

Punto 1, Acta 032386



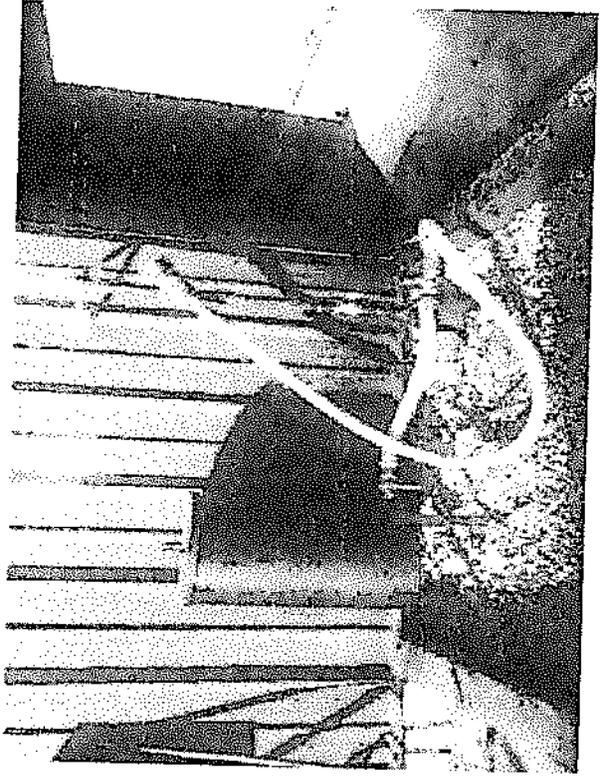
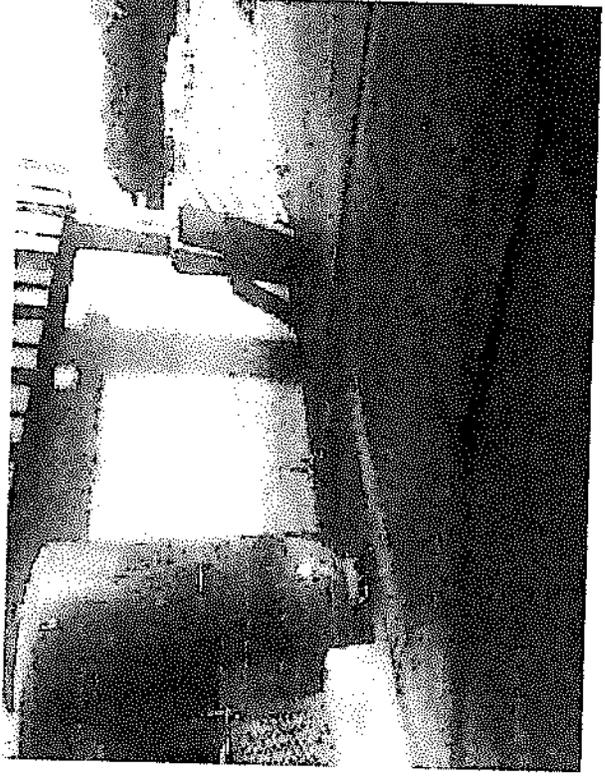
Punto 2, Acta 032386



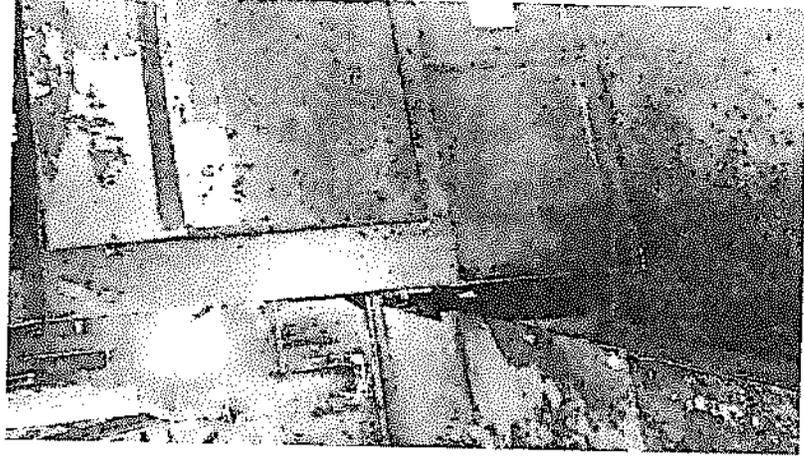
Punto 3, Acta 032386

- Hoja de Control Sanitario 17/05/15
- Certificado de aplicación 17/05/15

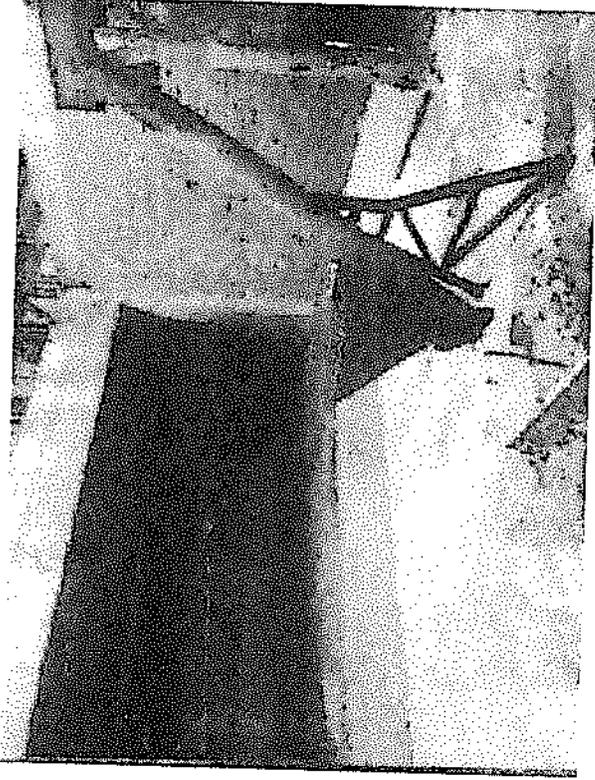
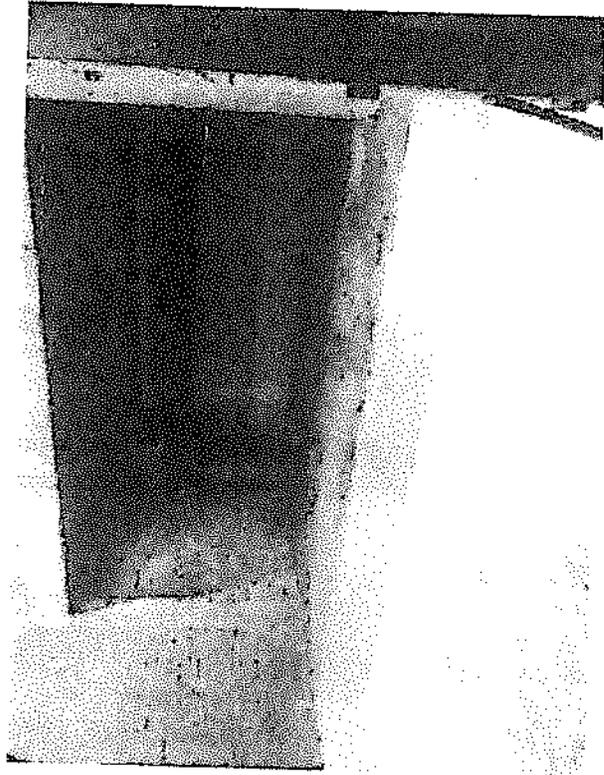
Punto 4, Acta 032386



Punto 5, Acta 032386



Punto 6, Acta 032386



Punto 9 , Acta 032386

- Analisis Hidrolab Febrero 2015
- Analisis Hidrolab Marzo 2015

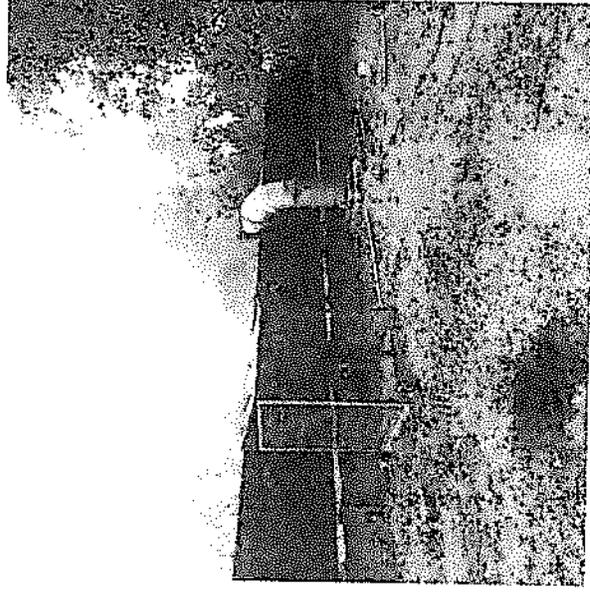
Nota: La empresa ha invertido en un segundo lombrifiltro el que será puesto en funcionamiento a la brevedad una vez el PH sea controlado lo que esta en proceso.

Punto 10 , Acta 032387



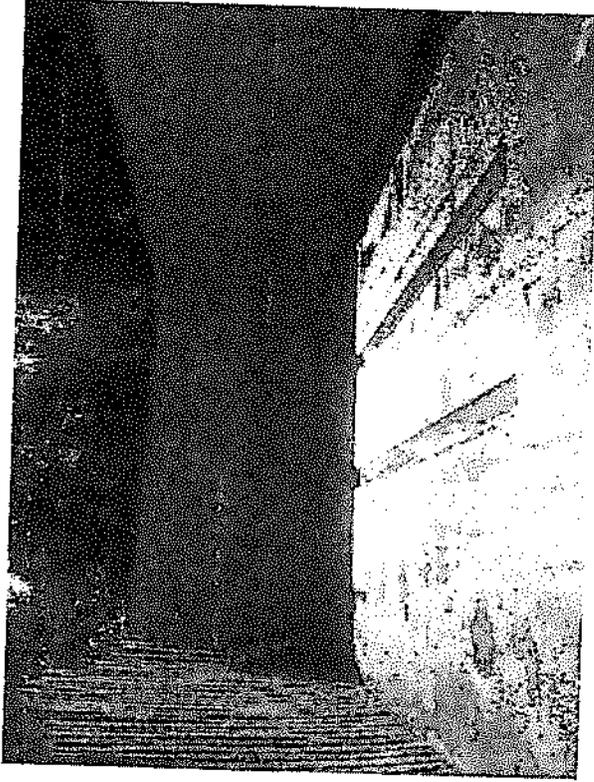
Lado Norte

Cierre exterior Raschel



Lado Sur

Punto 11 , Acta 032387



CERTIFICO HABER EFECTUADO:

1.- 2.- DESINSECTACION 3.-

A LOCAL DESTINADO A:
DIGESTOR ANIMAL

DE PROPIEDAD DE
CRIADERO CHILE MINK LTDA.
RUT: 78.117.890-K

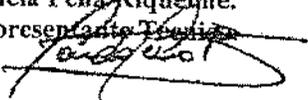
UBICADO EN:
CAMINO FUNDO PEUCO #3600-C DE SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL.
EL TRABAJO SE REALIZO MEDIANTE:

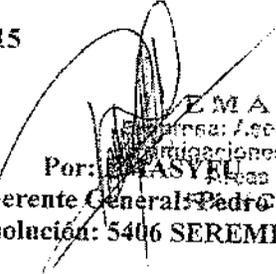
- | | |
|-----------------------|--|
| 1.- DESRATIZACION | DROGA ANTICOAGULANTE:
FORMA:
DOSIS: |
| 2.- DESINSECTACION | INSECTICIDA: Cipermetrina (Cyperquil Plus) (Atonit)
FORMA: Liquido Soluble
DOSIS: 0.25% |
| 3.- DESINFECCION | BACTERICIDA:
FORMA:
DOSIS: |
| 4.- MANEJO INTEGRADO: | Forma Mecánica, Trampas de Luz UV, Cebos para moscas Agita, Larvicidas. |

- ANTIDOTOS:**
1.- DESRATIZACIÓN:
2.- DESINSECTACIÓN: Tratamiento sintomático.
3.- DESINFECCIÓN:

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA SER PRESENTADO EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO DE SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVA.

DADO EN RANCAGUA, 17 de mayo de 2015

Pamela Peña Riquelme
12.778.389-6
Pamela Peña Riquelme.
Representante Técnica

Asesor Técnico Sanitario

EMASYFU
Sector: Area: Econ. Industriales
Actividades: Investigaciones, Mantención
Por: **EMASYFU** Area Verdes
Gerente General: Pedro Tello Avila
Resolución: 5406 SEREMI SALUD


INFORME DE MONITOREO

IAC - 056

N° DE INFORME 249859
EMPRESA CRIADROS CHILE MINK LTDA
LUGAR DE MUESTREO CRIADROS CHILE MINK LTDA
CIUDAD Rancagua
REGION VI Region del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins
TIPO DE CONDUCTO Eberia
MATRIZ Aguas Residuales
TIPO DE MEDICION Automatica
DIÁMETRO 110 mm
PUNTO DE MUESTREO Efluyente
TEC. MUESTREADOR Sr. Marcelo Araya

DESCRIPCIÓN DE MONITOREO

Monitoreo compuesto de veinticuatro horas con medición continua de pH, Temperatura y caudal cada una hora.
 Recolección, preservación y transporte de muestras de acuerdo a Norma Chilena 411-10.

EQUIPOS UTILIZADOS

Equipo	Código
Muestreador	MC AUD 8 T
pH - Temperatura	PHCH 29 1
Caudalmetro	MC AUD 5 1

RESUMEN DE RESULTADOS

Inicio de la medición 19-2-18 14:00
Fin de la medición 20-2-18 14:00

Duración total (h) 24
VDD (m3) 57,6

RESUMEN DE MEDICIONES

	media	mínima	máxima
pH	8,50	8,43	8,56
Temp. (°C)	22,17	21,10	23,2
Caudal (L/s)	0,67	0,37	0,82
Caudal (m3/h)	2,40	1,33	2,95

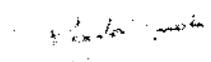
LECTURA DE MEDIDOR

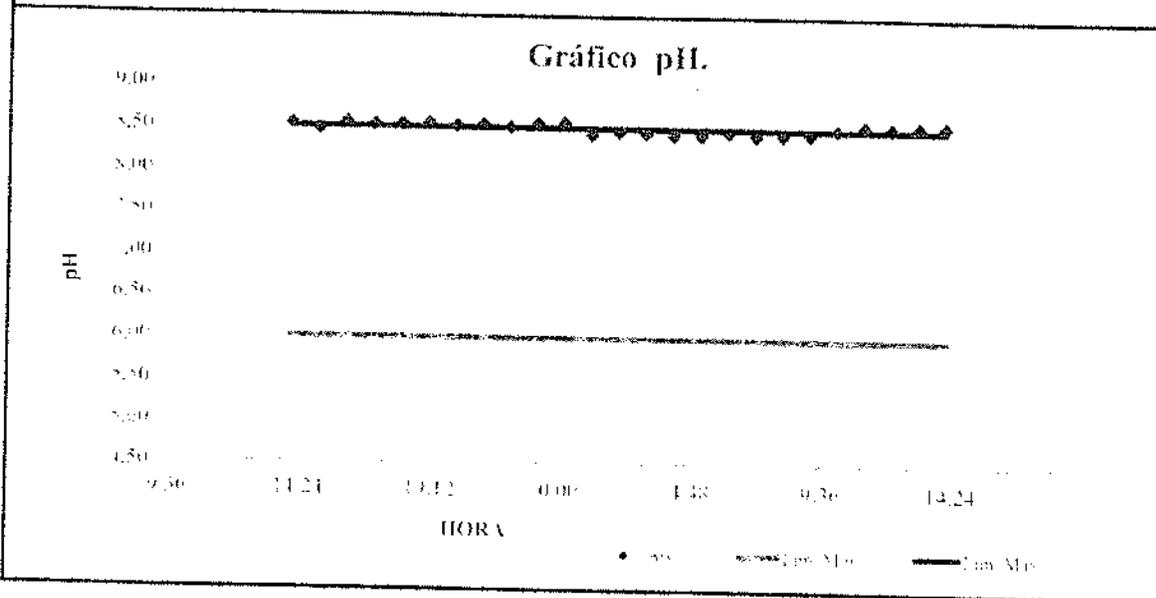
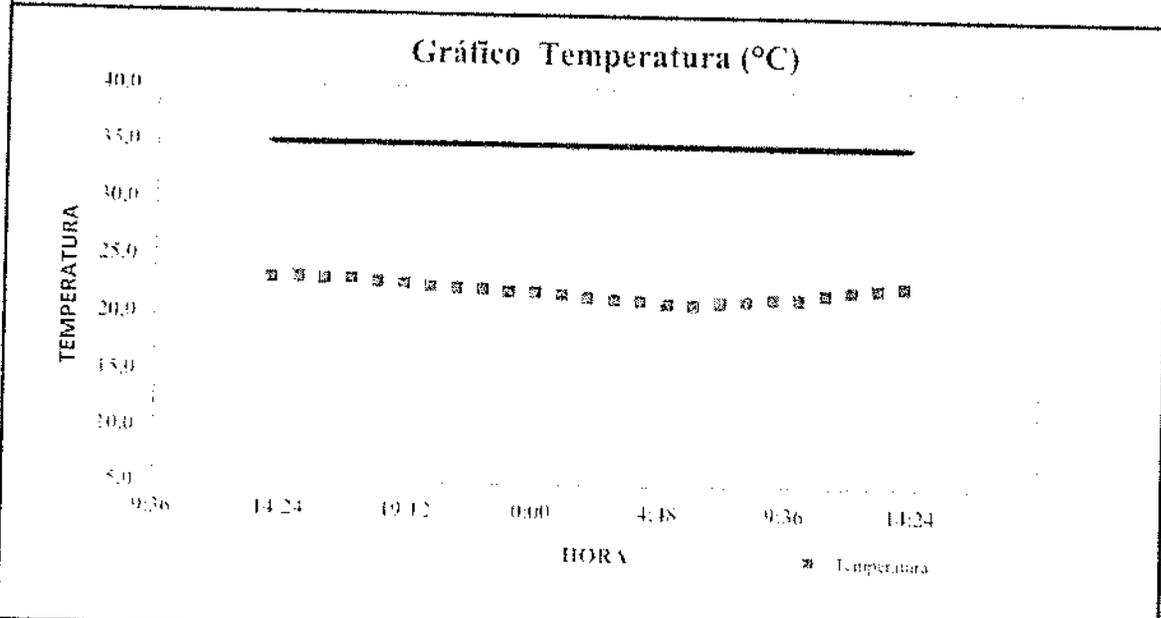
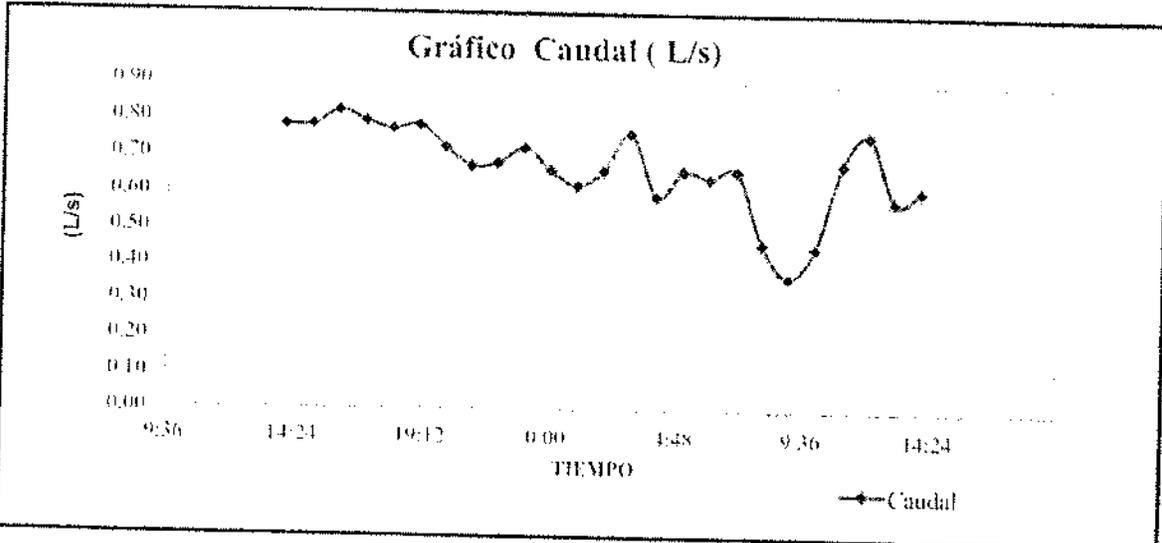
Medidor	Inicio	Final	TOTAL
--	--	---	--
--	--	---	--
--	--	---	--
--	--	---	--

OBSERVACIONES

Temperatura de preservación de la primera muestra 9,3 °C

Fecha de Emisión de Informe: 09/03/2018


 Paula Fernandez M.
 Ejecutiva Técnico
 Laboratorio Hidrolab S.A.



DETALLE DE MEDICIONES

EMPRESA	CRIADEROS CHILE MINERÍA S.A.	N° DE INFORME	249859
TIPO DE CONDUCTO	Tubería		
DIÁMETRO	110 mm.		
Inicio de la medición	19-2-15 14:00		
Fin de la medición	20-2-15 14:00		

Hora	Fecha	Día	pH	Temperatura	Caudal
14:00	19-feb	jueves	8,53	23,10	0,78
15:00	19-feb	jueves	8,47	23,20	0,78
16:00	19-feb	jueves	8,55	23,00	0,82
17:00	19-feb	jueves	8,53	23,10	0,79
18:00	19-feb	jueves	8,53	22,80	0,77
19:00	19-feb	jueves	8,55	22,70	0,78
20:00	19-feb	jueves	8,52	22,50	0,72
21:00	19-feb	jueves	8,54	22,40	0,67
22:00	19-feb	jueves	8,51	22,30	0,68
23:00	19-feb	jueves	8,55	22,10	0,72
0:00	20-feb	viernes	8,56	22,10	0,66
1:00	20-feb	viernes	8,43	21,90	0,62
2:00	20-feb	viernes	8,46	21,70	0,66
3:00	20-feb	viernes	8,45	21,50	0,76
4:00	20-feb	viernes	8,43	21,40	0,59
5:00	20-feb	viernes	8,43	21,20	0,66
6:00	20-feb	viernes	8,47	21,10	0,61
7:00	20-feb	viernes	8,43	21,30	0,66
8:00	20-feb	viernes	8,41	21,50	0,46
9:00	20-feb	viernes	8,45	21,70	0,37
10:00	20-feb	viernes	8,51	21,70	0,45
11:00	20-feb	viernes	8,55	22,10	0,68
12:00	20-feb	viernes	8,53	22,40	0,76
13:00	20-feb	viernes	8,55	22,60	0,58
14:00	20-feb	viernes	8,56	22,80	0,61
VALORES MEDIDOS			8,50	22,17	0,67

Informe de Ensayo (330-041)

N° Informe 249859-01



Cliente: CRIADEROS CHILE MINK LTDA
Dirección: Astabarraga 9151, Lo Espejo, SANTIAGO
Proyecto: Control Muestra de RILES
Identificación Cliente: Efluente
Lugar de Muestreo: CRIADEROS CHILE MINK LTDA
Dirección: Camino Fundo Peuco 3600-C, San Francisco de Mostazal
Ciudad / Región: San Feo. de Mostazal, Sexta Región
Punto de Muestreo: Efluente
Matriz: RILES
Término de Muestreo: 20-02-2015 14:00:00
Muestreado por: HIDROLAB S.A. - Sr. Marcelo Ataya

Tipo de Muestreo: Compuesta 24 h
Recepción Laboratorio: 21-02-2015 09:09:55

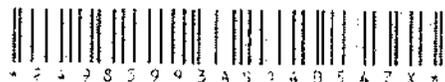
Parámetro	Unidades	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Nitrógeno Amomiacal	mg N-NH ₃ /L	384	25-02-15 16:43	2313-160197(1)
pH	unidad	8,61(18,0 °C)	21-02-15 09:15	2313-160195(1)
Fósforo Total	mg P/L	7,32	24-02-15 18:02	2313-150197(1)
Aceites y Grasas	mg/L	40,0	26-02-15 10:34	2313-60197(1)
DBO ₅	mg/L	4310	21-02-15 09:20	2313-50105(1)
Poder Espumogeno	mm	<2	21-02-15 09:30	2313-210197(1)
Sólidos sedimentables	ml/L	2,0	21-02-15 09:15	2313-40195(1)
Sólidos suspendidos totales	mg/L	187	21-02-15 09:12	2313-30195(1)

Notas:

(1) Normas Chilenas Oficializadas, serie NCh 2313 - Residuos Industriales Líquidos.
 El tiempo de almacenamiento para el parámetro DBO₅ fue de 19:20 horas.

Ximena Cuadros Moya
 Ejecutivo Técnico

Fecha Emisión Informe: 09-03-2015



Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.

Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INS-EE 214-EL 215; de acuerdo a NCh-ISO 17025 (01-2005)

Av. Cantillal 68 - Quinta Región, Santiago - Teléfono: 27560350 Fax: 27560351 - www.hidrolab.cl

Informe de Ensayo (AC-041)

N° Informe 254656-01



Cliente: CRIADEROS CHILE MINK LTDA

Dirección: Astabarraga 9151, Lo Espejo, SANTIAGO

Proyecto: Control Muestra de RILES

Identificación Cliente: Efluente

Lugar de Muestreo: CRIADEROS CHILE MINK LTDA

Dirección: Camino Fundo Peuco 3600-C, San Francisco de Mostazal

Ciudad / Región: San Feo. de Mostazal, Sexta Región

Punto de Muestreo: Efluente

Matríz: RILES

Término de Muestreo: 20-03-2015 11:30:00

Tipo de Muestreo: Compuesta 24 h

Recepción Laboratorio: 21-03-2015 09:05:46

Muestreado por: HIDROLAB S.A. - Sr. Víctor Gonzalez

Parámetro	Unidades	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Nitrógeno Amomacal	mg N NH ₃ /L	161	24-03-15 12:44	2313-160(97)(1)
pH	unidad	8,01(20,6 °C)	21-03-15 09:10	2313-160(95)(1)
Fosforo Total	mg P/L	15,8	26-03-15 17:59	2313-150(97)(1)
Accites y Grasas	mg/L	13,0	26-03-15 10:15	2313-60(97)(1)
DBO5	mg/L	2945	21-03-15 09:15	2313-50(05)(1)
Poder Espumogeno	mm	2	21-03-15 09:14	2313-210(97)(1)
Sólidos sedimentables	ml/L	0,3	21-03-15 09:14	2313-40(95)(1)
Sólidos suspendidos totales	mg/L	134	21-03-15 09:08	2313-30(95)(1)

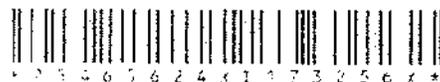
Notas:

(1) Normas Chilenas Oficializadas, serie NCh 2313 - Residuos Industriales Líquidos.

El tiempo de almacenamiento para el parámetro DBO5 fue de 21:45 horas.

Ximena Cuadros Moya
Ejecutivo Técnico

Fecha Emisión Informe: 02-04-2015

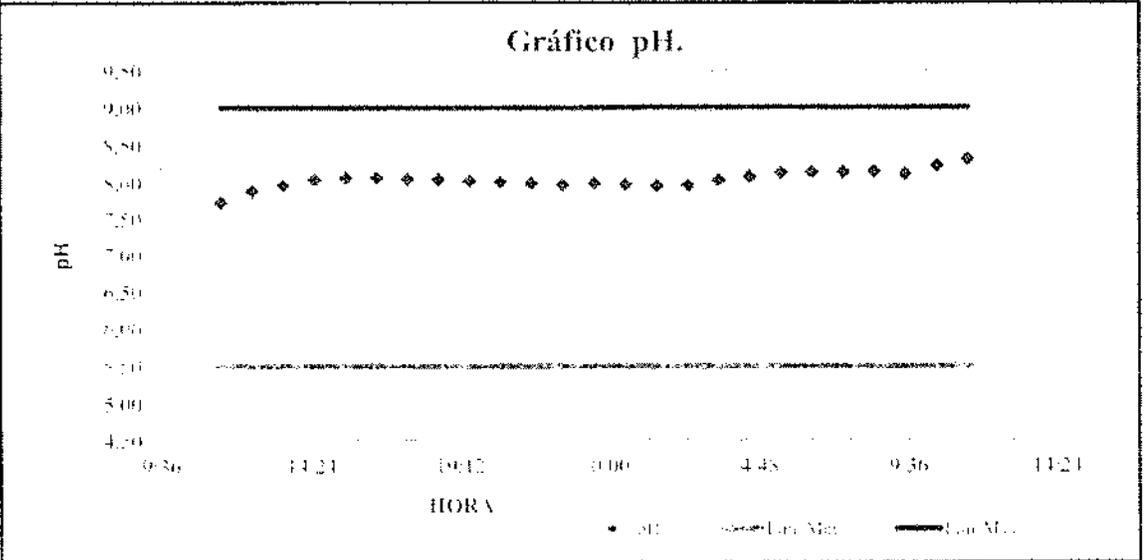
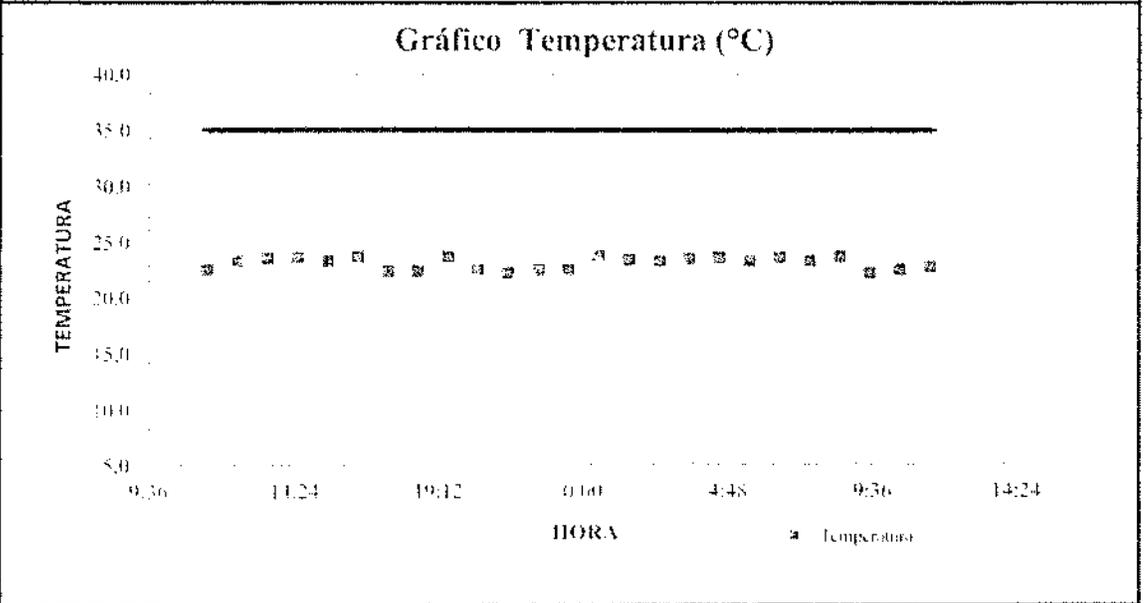
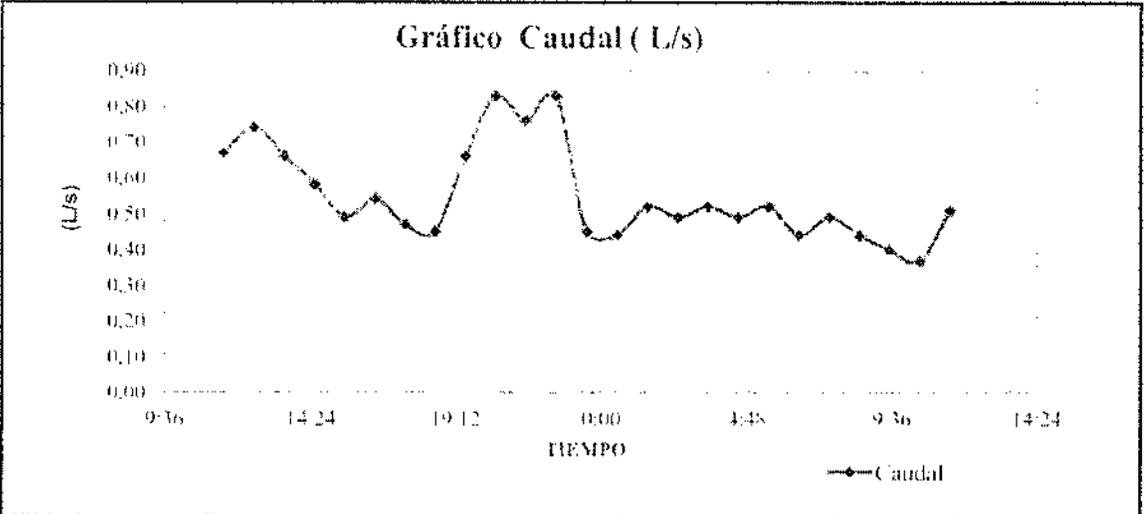


* 2 5 4 6 5 6 2 4 x 1 7 3 2 5 6 x *

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.**Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.**

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214-LE 215, de acuerdo a NCh-ISO 17025 (01/2005)

Av. Central 651, Quinta Región, Santiago - Teléfono: 27866380 Fax: 27866381 - www.hidrolab.cl



DETALLE DE MEDICIONES

EMPRESA	CRIADEROS CHILE MINK LTDA	N° DE INFORME	254656
TIPO DE CONDUCTO	Tubería		
DIÁMETRO	150 mm		
Inicio de la medición	19-3-15 11:30		
Fin de la medición	20-3-15 11:30		

Hora	Fecha	Día	pH	Temperatura	Caudal
11:30	19-mar	jueves	7,72	22,5	0,67
12:30	19-mar	jueves	7,88	23,3	0,74
13:30	19-mar	jueves	7,96	23,6	0,66
14:30	19-mar	jueves	8,04	23,6	0,58
15:30	19-mar	jueves	8,06	23,3	0,49
16:30	19-mar	jueves	8,06	23,7	0,54
17:30	19-mar	jueves	8,04	22,4	0,47
18:30	19-mar	jueves	8,04	22,4	0,45
19:30	19-mar	jueves	8,02	23,7	0,66
20:30	19-mar	jueves	8,01	22,5	0,83
21:30	19-mar	jueves	7,99	22,2	0,76
22:30	19-mar	jueves	7,97	22,3	0,83
23:30	19-mar	jueves	7,99	22,5	0,45
0:30	20-mar	viernes	7,97	23,8	0,44
1:30	20-mar	viernes	7,95	23,4	0,52
2:30	20-mar	viernes	7,96	23,3	0,49
3:30	20-mar	viernes	8,03	23,5	0,52
4:30	20-mar	viernes	8,08	23,6	0,49
5:30	20-mar	viernes	8,13	23,3	0,52
6:30	20-mar	viernes	8,14	23,6	0,44
7:30	20-mar	viernes	8,14	23,3	0,49
8:30	20-mar	viernes	8,15	23,7	0,44
9:30	20-mar	viernes	8,12	22,2	0,40
10:30	20-mar	viernes	8,23	22,5	0,37
11:30	20-mar	viernes	8,32	22,7	0,51
VALORES MEDIDOS			8,04	23,08	0,55

Fecha: jueves, 18 de junio de 2015

Nombre: Soc. Matimetal Ltda.
Contacto: Thomas Wollmun
RUT: 91007303

RUT: 76.491.958-0
E-Mail: matimetalchile@gmail.com

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	P.UNITARIO	TOTALES
	1	<p>Mantenion de Tolvas de Recepcion :</p> <p>a- Cambio de prensa estopas a rosco interiores tolvas 6 c/u y roscos de traslado de material c/u</p> <p>b- Reparar filtraciones por tres perforaciones en planchas laterales de las tolvas</p> <p>c- en general calafatear limpiar y pintar</p> <p>trabajo ejecutado el dia lunes 22 de junio 2015 con plazo de ejecucion hasta el lunes 29 junio</p> <p>Datos para Facturación</p> <p>Razon Social Criaderos Chile Mink Ltda RUT 78.117.890-K Direccion Astaburuaga 9151 Lo Espejo, Santiago Giro Comercializadora y Elaboración de Ingredientes para el Consumo Animal</p>	\$ 800.000	\$ 800.000
			NETO	\$ 800.000
			IVA 19%	\$ 152.000
			TOTALES	\$ 952.000



RAFAEL ANRIQUE
P.P. Criaderos Chile Mink Ltda
San Francisco de Mostazal

Fecha: jueves. 18 de junio de 2015

Proveedores: Soc. Matimetal Ltda.
Atención: Thomas Wollmun
Teléfono: 91007303

RUT: 76.491.958-0
E-Mail: matimetalchile@gmail.com

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	P.UNITARIO	TOTALES
	1	<p>Tapa Triturador lento: Reconstruir las tapas existentes sobre el triturador con plancha lisa tal de dejarla hermetica</p> <p>a- Ampliar tapa superior para cubrir toda el area b- Ampliar la tapa media para cubrir el lado inferior c- Construir con plancha la tapa inferior superior d- Poner plancha de en baranda de quita y pon tal de dejar Sellado el frente</p> <p>trabajo a ser ejecutado el día miercoles 17 de junio 2015 para ser entregado lunes 22 junio 2015</p> <p><u>Datos para Facturación</u></p> <p>Razon Social Criaderos Chile Mink Ltda RUT 78.117.890-K Direccion Astaburuaga 9151 Lo Espejo, Santiago Giro Comercializadora y Elaboración de Ingredientes para el Consumo Animal</p>	\$ 700.000	\$ 700.000
			NETO	\$ 700.000
			IVA 19%	\$ 133.000
			TOTALES	\$ 833.000

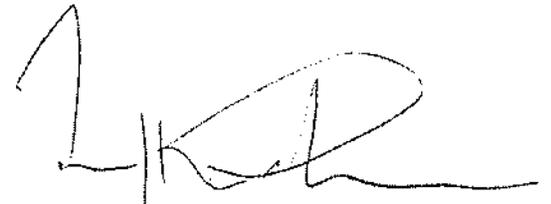
RAFAEL ANRIQUE
P.P. Criaderos Chile Mink Ltda
San Francisco de Mostazal

Fecha: jueves, 18 de junio de 2015

Proveedores: Soc. Matimetal Ltda.
 Contacto: Thomas Wollmun
 Teléfono: 91007303

RUT: 76.491.958-0
 E-Mail: matimetalchile@gmail.com

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	P.UNITARIO	TOTALES
	1	<p>Porton Galpon de Recepcion : Construir y colocar porton batiente de dos hojas para cubrir los 10 metros de luz del acceso con un area superior e inferior traslucida con lamas</p> <p>a- Diseño b- compra de los elementos c- construccion y montaje</p> <p>instalacion en un plazo de siete dias a contar del lunes 22 de jun-15</p> <p><u>Datos para Facturación</u></p> <p>Razon Social Criaderos Chile Mink Ltda RUT 78.117.890-K Direccion Astaburuaga 9151 Lo Espejo, Santiago Giro Comercializadora y Elaboración de Ingredientes para el Consumo Animal</p>	\$ 1.500.000	\$ 1.500.0
			NETO	\$ 1.500.0
			IVA 19%	\$ 285.0
			TOTALES	\$ 1.785.0



RAFAEL ANRIQUE
 P.P. Criaderos Chile Mink Ltda
 San Francisco de Mostazal

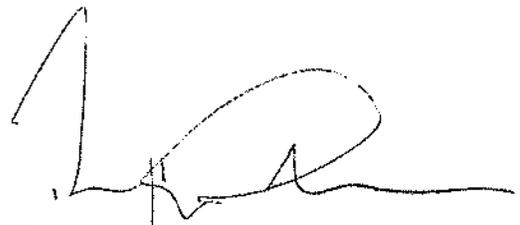
ORDEN DE COMPRA
N° 00000919

cha. jueves, 18 de junio de 2015

nores: Soc. Matimetal Ltda.
ncion: Thomas Wollmun
no: 91007303

RUT: 76.491.958-0
E-Mail: matimetalchile@gmail.com

CODIGO	CANTIDAD	DETALLE	P.UNITARIO	TOTALES
	1	<p>Techo sellado sobre piscina de condensado, dada las características de la piscina se hará una instalación de un techo hermetico con tapas de inspeccion sobre la piscina para dejarla aislada</p> <p>a- Diseño b- Compra de Materiales para cerchas, costaneras y cubierta.</p> <p>Instalacion a contar del Miercoles 24 junio con fecha de entrega el dia 25 junio 2015</p> <p><u>Datos para Facturación</u></p> <p>Razon Social Criaderos Chile Mink Ltda RUT 78.117.890-K Direccion Astaburuaga 9151 Lo Espejo, Santiago Giro Comercializadora y Elaboración de Ingredientes para el Consumo Animal</p>	\$ 900.000	\$ 900.0
			NETO	\$ 900.0
			IVA 19%	\$ 171.0
			TOTALES	\$ 1.071.0



RAFAEL ANRIQUE
P.P. Criaderos Chile Mink Ltda
San Francisco de Mostazaí

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECURSO DE RECTIFICACIÓN. PRIMER OTROSI: SOLICITA ELABORAR TEXTO REFUNDIDO DE LA RESOLUCION DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE INDICA. SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTO.

SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



CRIADEROS CHILE MINK LTDA., representada por Pedro Gili Margets (en adelante también "*Chilemink*" o "*Titular*"), ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Nueva Tajamar 555, piso 20, comuna de Las Condes, al señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental respetuosamente digo:

Vengo en interponer recurso de rectificación, aclaración o enmienda conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley N° 19.880, "*Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organismo de la Administración del Estado*", en contra de la Resolución Exenta N° 076/2014 (en adelante "*Resolución*" o "*Res. Ex. N° 076/2014*"), de 10 de marzo de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "*Dirección Ejecutiva*"), mediante la cual se aprobó ambientalmente el Proyecto "*Aumento de Producción Planta Elaboradora de ingredientes Para Consumo Animal CHILEMINK*" (en adelante también, "*el Proyecto*"), cuyo titular es mi representada, solicitando desde ya que se rectifique dicha Resolución en los términos que se señalarán en el petitorio de este escrito, todo ello en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y Derecho que se detallan a continuación:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Como es de su conocimiento, mi representada sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Proyecto denominado "*Aumento de Producción Planta*

Elaboradora de Ingredientes Para Consumo Animal CHILEMINK con fecha 19 de diciembre de 2012.

2. El objetivo del Proyecto consistía, tal como su nombre lo indica, en aumentar el volumen de producción autorizado actualmente, incorporar mejoras tecnológicas a la planta y realizar modificaciones sustanciales al sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 14 del 4 de febrero de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante "Res. Ex. N°14/2010").
3. Con fecha 6 de febrero de 2014, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, emitió Res. Ex. N° 22/2014, calificando desfavorablemente el Proyecto, respecto del cual se interpuso recurso de reclamación ante esta Dirección Ejecutiva, el que fue en definitiva acogido con fecha 10 de marzo de 2014, por medio de su Resolución Exenta N° 0176/2014 (en adelante "Res. Ex. N° 0176/2014").
4. Que en lo que interesa a esta presentación, la Res. Ex. N° 0176/2014 señaló en el resuelvo lo siguiente:

"RESUELVO:

1. *Acoger el recurso de reclamación interpuesto por el señor Pedro Gili Margets, en representación de Criaderos Chile Mink Ltda., con fecha 20 de febrero de 2014, en contra de la Resolución Exenta N° 22, de 6 de febrero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Producción Planta Elaboradora de Ingredientes para Consumo Animal CHILEMINK", en virtud de lo señalado en el Considerando 5 de este acto.*
2. *Agregar en el Considerando 4.2. de la RCA, a continuación del punto final, los siguiente: "Respecto del permiso ambiental sectorial contemplado en el artículo 94 del Reglamento del SELA, se hace presente que la SEREMI de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó la actividad como molesta, mediante Oficio Ord. N° 1048, de 7 de junio de 2013".*

3. *Reemplazar el párrafo segundo del Considerando N° 5 y el Considerando N° 6 y 7 de la RCA por lo siguiente: (el subrayado es nuestro)*
- “6. *Que, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Excenta N° 844 de fecha 14 de diciembre 2012, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General Sobre la Remisión de los Antecedentes Respecto de las Condiciones, Compromisos y Medidas Establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas al respecto en el presente acto.*
7. *Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del Proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.*
8. *Que, para que el Proyecto pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.*
9. *Que, el Titular del Proyecto deberá informar inmediatamente al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para abordarlos.*
10. *Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente, los cambios de titularidad, representante legal y/ o domicilio.*
11. *Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del Titular del Proyecto, sean implementadas por éste directamente o, a través de un tercero”.*
4. *Reemplazar los Resuelvo N°1 y 2 de la RCA por los siguientes, pasando a ser el Resuelvo N° 3 de la RCA, el Resuelvo N° 6:*
- “1. **CALIFICAR FAVORABLEMENTE** la DIA del proyecto “Aumento de Producción Planta Elaboradora de Ingredientes para Consumo Animal CHILEMINK”, de Criaderos Chile Mink Ltda.
2. **CERTIFICAR** que el proyecto “Aumento de Producción Planta Elaboradora de Ingredientes para Consumo Animal CHILEMINK” cumple con la normativa ambiental aplicable, incluido los permisos ambientales sectoriales (PAS) de los artículos 90, 93 y 94 del Reglamento del SELA y que no presenta ni genera alguno de los efectos, características o circunstancias de los señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

3. *Conforme a lo indicado en el artículo 24 de la Ley N° 19.300, y en mérito de lo resuelto, ningún organismo del Estado podrá negar las autorizaciones, ni solicitar nueva información al Proyecto, aduciendo razones de carácter ambiental.*
 4. *Que para el Proyecto pueda ejecutarse deberá dar cabal cumplimiento a todas las exigencias, medidas y disposiciones establecidas en los Considerandos de la presente Resolución.”*
 5. *Subsiste en todo lo demás la R.C.A.*
 6. *Hacer presente que, en contra de la presente Resolución, se podrá reclamar, dentro del plazo de treinta días contado desde su notificación, ante el tribunal ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el Titular estime oportuno.”*
5. Es necesario recordar que la resolución que en definitiva acogió el recurso de reclamación interpuesto por esta parte (Res. Ex. 176/2014), constituye el acto administrativo mediante el cual se calificó ambientalmente el proyecto ya que constituye la resolución de reemplazo, que en forma directa y sin mediar un nuevo pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental, permitió aprobar ambientalmente el proyecto, tal como lo dispone el artículo 20 de la Ley N° 19.300, cual debía cumplir con los contenidos establecidos en el Reglamento del SEIA, en este caso, conforme lo dispone el artículo 36 del D.S. 95/02, MINSEGPRES.

Como es posible advertir, al dictar la resolución que acogió el recurso de reclamación se utilizó como propio gran parte del texto de la Resolución Exenta N° 22/2014, lo que resultaba del todo lógico dado que dicho acto administrativo no se limitó a fundar el rechazo del proyecto, sino que de su lectura es posible apreciar que consideró la totalidad de los antecedentes requeridos para su calificación ambiental. Por ello, constituía una decisión más eficiente aprovechar dicho texto, reemplazando solo aquellas partes que fueron el fundamento del rechazo y que por razones obvias no podían persistir.

En este sentido, desde el punto de vista administrativo, es la Dirección Ejecutiva, mediante la Resolución Exenta N° 176/2014, la que en definitiva calificó ambientalmente el proyecto, y respecto del cual se requerirá la rectificación de

determinados pasajes que fueron erradamente transcritas del expediente de evaluación ambiental.

6. Que, en forma posterior a la calificación ambiental, con fecha 1° de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva, actuando de oficio conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley 19.880, rectificó la Resolución N° 176/2014, antes referida, mediante la Resolución Exenta N° 0551/2014 (en adelante "Res. Ex. N° 0551/2014"), con el objeto de incorporar medidas destinadas al monitoreo de olores descritas en el Capítulo X del Informe Consolidado de Evaluación, la que por un error no se habría incluido en la resolución que calificó favorablemente el proyecto.

En particular, se sostuvo la necesidad de agregar la medida de seguimiento establecida en el ICE, consistente en efectuar un monitoreo de olores y verificación de la eficiencia de remoción de los aerocondensadores y sector de biofiltro, monitoreo de olores con una frecuencia trimestral los primeros 3 años de operación. Lo anterior para, una vez al año, realizar una modelación que permita contrastar la información presentada durante la evaluación ambiental a objeto de determinar que las condiciones de la evaluación no han variado.

En definitiva, ello redundó en la incorporación del siguiente texto al Considerando N° 5.3.1.4.4 y el Resuelve 2, de la RCA:

" 8. Que, en virtud de lo indicado en los Considerando anteriores y de las facultades otorgadas a la Administración en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, previamente citado, procede que la Resolución Exenta N° 176/2014, de 10 de marzo de 2014, sea rectificada en el siguiente sentido:

8.1. Agregar en su Considerando 5.3.1.4.4., a continuación del punto final, lo siguiente:

"Para el monitoreo de olores y verificación de la eficiencia de remoción de los aerocondensadores y sector de biofiltro monitoreo de olores deberá considerarse una frecuencia trimestral los primeros 3 años de operación. Lo anterior para, una vez al año, realizar una modelación que permita contrastar la información presentada durante la evaluación ambiental a objeto de determinar que las condiciones de la evaluación no han variado" (el subrayado es nuestro).

8.2. Para efectos de que lo dispuesto previamente se vea reflejado en la RCA es necesario incluir en el Resolvo N° 2 de Resolución Exenta N° 176/2014, previamente citada, lo siguiente:

Agregar en el Considerando 3.7.4. letra c) de la RCA, en relación con los olores, a continuación del párrafo que señala "Para evaluar la efectividad de las acciones de control implementadas, luego de obtenida la RCA y una vez que se encuentren operativos los aerocondensadores, en un plazo máximo de 6 meses se procederá a efectuar un monitoreo de olores conforme a la metodología "Determinación de la Concentración de Olor por Olfametría Dinámica", mediante muestreos según la norma alemana VDI 3880:2011 y análisis según la Norma Chilena 3190:2010. Además de verificar la eficiencia de remoción de los aerocondensadores y sector del biofiltro, según NCh 3190:2010.", lo siguiente:

"Para efectos de lo anterior deberá considerarse una frecuencia trimestral los primeros 3 años de operación. Lo anterior para, una vez al año, realizar una modelación que permita contrastar la información presentada durante la evaluación ambiental a objeto de determinar que las condiciones de la evaluación no han variado".

IV. RECTIFICACIONES SOLICITADAS

Conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley N° 19.880, se reconoce la facultad en todo momento para rectificar errores manifiestos en los actos administrativos, en los siguientes términos: "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos aparecieron de manifiesto en el acto" (el subrayado es nuestro).

En el presente caso, y de la revisión tanto del texto de la resolución de calificación ambiental, fue posible advertir un conjunto de errores de transcripción, tanto en la descripción del proyecto, como en las medidas destinadas a acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Estos errores se originaron por las referencias equivocadas contenidas originalmente en la Resolución Exenta N° 22/2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental, la cual como se indicó, se tomó como texto de referencia al resolver el recurso de reclamación interpuesto ante la Dirección Ejecutiva, donde se originó el texto de reemplazo de la calificación favorable establecida por la Resolución Exenta N° 176/2004, antes citada.

Tal como se describe en detalle en el Anexo N° 1, estos errores tuvieron su origen en la Resolución Exenta 22/2014, la que no consideró las referencias y exigencias descritas por el titular a lo largo de la evaluación ambiental las cuales fueron aclaradas, rectificadas o ampliadas en algunas de las 3 Adendas que consideró la evaluación ambiental. Así, por ejemplo, en la RCA se sostuvo que la cantidad de sebo a producir era de 25 ton/día (Considerando N° 3.7.3.2.1, de la RCA), en circunstancias que corresponde a 28,8 ton/día, tal como fue corregido en la Adenda N° 2.

Los errores que se solicita corregir se refieren a la RCA 22/2014 (que es parte integrante de la RCA 176/2014) en los siguientes Considerandos N° 3.7.2; 3.7.3.1.3 letra a) y letra d); 3.7.3.2.1. letra a), letra b), letra d), letra e), letra i) y letra j); 3.7.3.2.3 Sistema Tratamiento de RILES completo; 3.7.4. letra a) y letra c). Además se corrige el Considerando 5.3.1.4.4 de la RCA 176/2014. Para efectos de facilitar el análisis de dichos errores, se adjunta a la presente un Anexo I, el que para todos efectos legales, se entiende formar parte integrante de esta presentación, documento que detalla cada uno de los puntos que se solicita rectificar señalando: (i) lo descrito en la RCA; (ii) lo que se indicó efectivamente en la evaluación ambiental, donde se cita el punto de la DIA y/o Adenda donde se consignó la información a rectificar; (iii) la propuesta del texto que se debe corregir en la RCA; y (iv) una breve explicación que explica la aclaración y/o rectificación de la RCA.

Mención especial merece la rectificación efectuada por la Dirección Ejecutiva mediante Res. Ex. N° 0551/2014 a los Considerandos N° 5.1.3.4.4, y 3.7.4, letra c). Como se indicó, en dicha resolución se rectifica la RCA incorporando las medidas referidas al seguimiento y monitoreo de olores, conforme se indicó en el Informe Consolidado de Evaluación, específicamente el Capítulo X.

Sin embargo, la referencia efectuada en el Informe Consolidado de la Evaluación., no corresponde al compromiso adquirido por el titular en el proceso de evaluación ambiental

respecto al monitoreo de olores que éste debía llevar a cabo durante la operación del Proyecto, sino que fue agregado de manera equivocada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Libertador Bernardo O'Higgins, particularmente a lo establecido en la respuesta I.G.42, del documento Adenda N°2, ratificado por su parte en la respuesta I.8 del documento Adenda N°3.

En efecto, conforme se desprende de la Adenda N° 2 por el titular en su respuesta I.G.42, se indicó lo siguiente:

“Respuesta I.G.42: Por lo expuesto se estima que no es requerida la ejecución de un Estudio de Impacto Odorante dado que, como ha sido detallado, la planta no generará olores molestos, esperándose no generar impactos en áreas vecinas.

No obstante lo anterior, para evaluar la efectividad de las medidas de control implementadas, luego de obtenida la resolución de calificación ambiental y una vez que se encuentren operativos los aerocondensadores, en un plazo máximo de 6 meses se procederá a efectuar un monitoreo de olores conforme a la metodología “Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica”, mediante muestreos según la norma Alemana VDI 3880:2011 y análisis según la norma oficial chilena NCh 3190:2010.. Los resultados del monitoreo serán enviados a la Superintendencia de Medio Ambiente una vez recibido por la empresa externa que realizará el estudio.

Luego de realizado el estudio indicado en el párrafo anterior, se definirá la pertinencia de continuar con monitoreos de olores en forma anual o bien reemplazar esta medida con indicadores asociados a la operación de los aerocondensadores. (lo destacado es agregado).

Por último y dada la incorporación de los 2 aerocondensadores que significan una mejora considerable en las condiciones de la planta, se presenta una actualización de solicitud del permiso PAS 94 en el Anexo H.”

Esta referencia fue reiterada en la Adenda N° 3, en la respuesta I.10.

La totalidad de los organismos competencia ambiental ratificaron esta propuesta en forma pura y simple, tal como se puede apreciar en los Ord.122/2014, de la Seremi de Salud y Ord N° 59/2014, de la Seremi de Medio Ambiente, que se manifestaron conforme respecto de la Adenda N° 3.

Por ello, esta condición fue agregada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación Ambiental, de manera errada, ya que de otro modo, habría excedido el contenido del Informe

Consolidado de la Evaluación Ambiental, conforme lo prescribía el artículo 32, del otrora D.S. 95/02, del MINSEGPRES. Ello permitiría explicar, la circunstancia que no se hubiere incorporado en la RCA que rechazó el proyecto.

Es importante tener en consideración que lo que se está estableciendo como una condición en la RCA, implica realizar nueve monitoreos adicionales a los ofrecidos, además de efectuar una modelación, aspecto que en ningún momento fue parte ni discutido en el marco de la evaluación ambiental.

Ello supone un gravamen desproporcionado desde el punto de vista económico, a la vez que carece de sustento técnico y jurídico.

En efecto, se encuentra desprovisto de consistencia técnica, ya que exige efectuar un monitoreo por tres años, en forma trimestral, lo cual es irrelevante para los efectos de determinar la efectividad de las medidas propuesta en la Declaración de Impacto Ambiental, las que por el contrario, podrán ser verificadas a través del estudio propuesto ejecutar en un período de seis meses. Ello considerando que, adicionalmente, mi representada propuso monitoreos de olores adicionales en el evento que los resultados obtenidos no fueren consistentes eficiencias ofrecidas en la evaluación ambiental.

Por otro lado, es necesario tener presente que se agregó a esta exigencia, la necesidad de efectuar una modelación de olores, sin que exista en Chile una norma de inmisión de olores vigente. A este respecto, la modelación de olores, supone, en lo sustancial, identificar la forma como se dispersan o atenúan los compuestos de olores desde la fuente emisora en un determinado territorio. Por ello, resulta fundamental determinar el nivel de concentración esperada en algún punto sensible, el que corresponde finalmente al objetivo que persigue un modelo de dispersión. Ello importa, desde el punto de vista jurídico, exigir el cumplimiento de una norma de inmisión o de emisión, en términos similares a los previstos para la norma de emisión de ruido (D.S. 38/11, del Ministerio del Medio Ambiente).

Es decir, no es posible cumplir dicha exigencia desde el punto de vista técnico ya que se carece de parámetros que permitan constatar su efectividad, lo que adicionalmente, supone la imposición de una norma de inmisión, inexistente en nuestro país. Ello constituye una condición que excede la legalidad vigente, especialmente considerando que se enmarca en una Declaración de Impacto Ambiental.

Todo lo anterior permite ratificar que en la especie simplemente existió un error al incluir dicha exigencia en el ICE, lo cual fue posteriormente equivocadamente agregado mediante una rectificación.

Por ello, y considerando que corresponde a un claro error de transcripción, y con el objeto que exista la debida consistencia entre todas las partes de la RCA y el proceso de evaluación, se solicita rectificar el considerando 5.3.1.4.4 y el Resuelvo 2 de la Res. Ex. N° 176/2014 en función de lo señalado en la sección de la Respuesta I.G.42, debiendo señalar éste lo siguiente:

- Agregar en su Considerando N° 5.3.1.4.4, a continuación del punto final, lo siguiente: *"Para evaluar la efectividad de las acciones de control implementadas, luego de obtenida la RCA y una vez que se encuentren operativos los aerocondensadores, en un plazo máximo de 6 meses se procederá a efectuar un monitoreo de olores conforme a la metodología "Determinación de la Concentración de Olor por Olfametría Dinámica", mediante muestreos según la norma alemana VDI 3880:2011 y análisis según la Norma Chilena 3190:2010. Además de verificar la eficiencia de remoción de los aerocondensadores y sector del biofiltro, según NCh 3190:2010.*

Luego de realizado el estudio indicado en el párrafo anterior, y en el evento que no incidan los resultados con la eficiencia indicada en la evaluación ambiental, la Comisión de Evaluación Ambiental definirá la pertinencia de continuar con monitoreos de olores en forma anual o bien reemplazar esta medida con indicadores asociados a la operación de los aerocondensadores".

- Para los efectos de que lo dispuesto previamente se vea reflejado en la RCA es necesario incluir en el Resuelvo N° 2 de la Resolución N° 176/2014, previamente citada, lo siguiente:

- “Agregar en el Considerando BN° 3.7.4 letra c) de la RCA en relación con los olores, a continuación del párrafo que señala *“Para evaluar la efectividad de las acciones de control implementadas, luego de obtenida la RCA y una vez que se encuentren operativos los aerocondensadores, en un plazo máximo de 6 meses se procederá a efectuar un monitoreo de olores conforme a la metodología “Determinación de la Concentración de Olor por Olfimetría Dinámica”, mediante muestreos según la norma alemana VDI 3880:2011 y análisis según la Norma Chilena 3190:2010. Además de verificar la eficiencia de remoción de los aerocondensadores y sector del biofiltro, según NCh 3190:2010.*

Luego de realizado el estudio indicado en el párrafo anterior, y en el evento que no incidan los resultados con la eficiencia indicada en la evaluación ambiental, la Comisión de Evaluación Ambiental definirá la pertinencia de continuar con monitoreos de olores en forma anual o bien reemplazar esta medida con indicadores asociados a la operación de los aerocondensadores”.

POR TANTO, y conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley N° 19.880,

SE SOLICITA: Rectificar los Considerando 3.7.2, 3.7.3.1.3, 3.7.3.2., 3.7.3.2.3, 3.7.4, 5.1.3.4.4, y 3.7.4, letra c), la Res. Ex. N° 176/2014 de 10 de marzo 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se acogió el recurso de reclamación y se calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado *“Aumento de Producción de Planta Elaboradora de Ingredientes para Consumo Animal Chilemink”*, de Criaderos Chilemink Limitada, en los términos solicitados en esta presentación, por corresponder a claros errores de transcripción y referencia que deben ser enmendados por este medio.

PRIMER OTROSI: En consideración de las modificaciones introducidas en la RCA, tanto por el recurso de reclamación que acogió el recurso de reclamación, como los solicitados mediante el presente recurso de rectificación, solicita a usted, conforme lo dispone el artículo 25 sexies, elaborar, o instruir la elaboración ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Libertador O’Higgins, según estime pertinente, un texto refundido de modo que mediante un texto se refleje la calificación ambiental del proyecto denominado *“Aumento de*

Producción Planta Elaboradora de ingredientes Para Consumo Animal CHILEMINK". Para dichos efectos, y con el objeto de facilitar la elaboración del dicho documento, se adjunta como Anexo 2 con una propuesta del mismo.

SEGUNDO OTROSI: Por medio de la presente solicito tengo por acompañado Anexo I, tanto en versión papel y digital de las Rectificaciones solicitadas a la Resolución Exenta N° 176/2014, de 10 de marzo de 2014, de la Dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se acogió recurso de reclamación interpuesto por Criaderos de Chile Mink Ltda, en contra de la Resolución Exenta N° 22, de 6 de febrero de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó desfavorablemente la declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Aumento de producción Planta Elaboradora de Ingredientes para Consumo Animal CHILEMINK*".



C.I. 6372218-P.